



COLEGIO OFICIAL
DE VETERINARIOS
DE MADRID



Comunidad
de Madrid

Edita:
Dirección General de Salud Pública
Consejería de Sanidad
© Comunidad de Madrid

Imprime:
Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid

Edición: Primera, Octubre 2016

Tirada: 400 ejemplares

Depósito Legal: M-2682-2017

Impreso en España- Printed in Spain

Elaboración:

- Francisco Javier Muñoz Manso (Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- José Samperio Rodríguez (Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria) Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Maquetación:

- Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid

Coordinación:

- Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid

MANUAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN LA OBTENCIÓN DE CARNE DE LIDIA



Comunidad
de Madrid

MANUAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN LA OBTENCIÓN DE CARNE DE LIDIA



COLEGIO OFICIAL
DE VETERINARIOS
DE MADRID



Comunidad
de Madrid

0. ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. CANALES FAENADAS

- 2.1. Control documental de las reses
- 2.2. Inspección post mortem
- 2.3. Toma de muestras
- 2.4. Materiales especificados de riesgo (MER)
- 2.5. Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
- 2.6. Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)
- 2.7. Piel
- 2.8. Precintos
- 2.9. Documento de traslado Anexo II

3. RESES SANGRADAS

- 3.1. Local o zona de sangrado
- 3.2. Control documental de las reses
- 3.3. Toma de muestras
- 3.4. Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
- 3.5. Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)
- 3.6. Precintos
- 3.7. Documento de traslado de reses sangradas Anexo III

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de lidia, establece que la carne de reses de lidia procederá de reses de lidia que:

- Hayan sido lidiadas en espectáculos taurinos en los que se procede a su sacrificio en el ruedo o en los corrales de la plaza si hubiera sido devuelto durante la lidia, o
- Hayan sido lidiadas en espectáculos o festejos taurinos populares y posteriormente sacrificadas sin la presencia de público, o bien,
- Hayan sido lidiadas en prácticas de entrenamiento, enseñanza o toreo a puerta cerrada, siempre que cuenten con un veterinario de servicio asignado.

Las reses de lidia, tras el arrastre o su aturdimiento serán sangradas lo antes posible y de forma higiénica. Serán trasladadas lo antes posible al desolladero o local de faenado, o a la sala de tratamiento de carne de reses de lidia. Se procederá a su desuello y evisceración lo antes posible y, como máximo, en un plazo de **cinco horas desde la muerte** de la res.

Los animales que mueran antes de su lidia, o que mueran por circunstancias diversas y que por lo tanto no han sido sacrificadas, no pueden destinarse a la obtención de carne de reses de lidia, debiendo destinarse a un establecimiento autorizado para su eliminación. El Veterinario de Servicio no reflejará estos animales muertos en los documentos de traslado de reses o canales faenadas a las salas de tratamiento de carne de reses de lidia. Estos animales muertos deberán reflejarse en los documentos de acompañamiento comercial de subproductos animales no destinados a consumo humano que establece la normativa.

Legislación de aplicación:

- Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, regulador de las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes de Lidia.
- Orden 73/2004 de 29 de enero de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula el procedimiento de autorización de desolladores, locales de faenado y carnicerías en relación con los Espectáculos taurinos en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.



- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes
- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por la que se regula la información de la Cadena Alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Reglamento CE 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Reglamento UE 142/2011, de aplicación del Reglamento CE 169/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

CANALES FAENADAS



Los Veterinarios de Servicio nombrados en las plazas de toros de la Comunidad de Madrid con desolladeros autorizados por la Dirección General de Salud Pública, en base al Convenio suscrito entre el Colegio de Veterinarios de Madrid y la Consejería de Sanidad, desarrollará las actividades siguientes en relación con el diagnóstico de lesiones y eliminación de productos que no deben acompañar a la canal hasta la sala de tratamiento:

- Comprobación de las **condiciones de limpieza e higiene del desolladero** previo al faenado, así como la disponibilidad de contenedores o recipientes estancos para el depósito de los subproductos animales no destinados a consumo humano, incluidos los materiales especificados de riesgo (MER). Comprobación de la disponibilidad de tintes adecuados para la tinción de los MER y de medios suficientes para la extracción y manipulación de los mismos.

Los tintes adecuados son: solución al 0,5% en peso/volumen de azul patentado V (E131, índice de color 42.50); solución al 0,5% en peso/volumen de tartracina (E102, índice de color 19.140); o cualquier otro colorante autorizado que resista al tratamiento térmico de estos tejidos.

- Comprobación del correcto funcionamiento, mantenimiento e higiene de **equipos y útiles de trabajo**.
- Comprobación de las condiciones de **higiene del personal**.
- Vigilancia del correcto **faenado higiénico** de las canales.
- Vigilancia de la correcta gestión de los **materiales especificados de riesgo** (MER) obtenidos, y del resto de **subproductos** animales no destinados al consumo humano.
- Realización de la **inspección post mortem** y retirada motivada de aquellas partes no aptas para el consumo.

- Verificación del **precintado** de las partes de la canal y vísceras según legislación vigente.
- Vigilancia de la adecuación, condiciones higiénicas y estiba de la carne en el **medio de transporte**.
- Emisión de los **documentos** correspondientes.

La realización de esta actividad no presupone la consideración ni la determinación de aptitud para el consumo de la carne, sino la realización de una praxis propia de la profesión veterinaria cuyo objetivo más inmediato es la prevención y eliminación de riesgos tanto para la salud pública como para la sanidad animal.

Edición 1	Fecha: 25/04/2016	APARTADO 2.1
-----------	-------------------	---------------------

CANALES FAENADAS

Control documental de las reses

El Veterinario de Servicio revisará la siguiente documentación de los animales:

- **Certificado sanitario de movimiento de animales.** Según establece el artículo 50 de la *Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal*, y el Anexo VII del *Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales*, los datos mínimos que deben constar en el documento de movimiento son:



Comunidad de Madrid N.º DE MOVIMIENTO: 1290000000 020293

CERTIFICADO SANITARIO DE MOVIMIENTO DE ANIMALES

D. Titular representante / (1) de la explotación ganadera denominada: con NIF: en su calidad de:
 (2) con N.º de Registro de Explotación: (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000) (1001) (1002) (1003) (1004) (1005) (1006) (1007) (1008) (1009) (1010) (1011) (1012) (1013) (1014) (1015) (1016) (1017) (1018) (1019) (1020) (1021) (1022) (1023) (1024) (1025) (1026) (1027) (1028) (1029) (1030) (1031) (1032) (1033) (1034) (1035) (1036) (1037) (1038) (1039) (1040) (1041) (1042) (1043) (1044) (1045) (1046) (1047) (1048) (1049) (1050) (1051) (1052) (1053) (1054) (1055) (1056) (1057) (1058) (1059) (1060) (1061) (1062) (1063) (1064) (1065) (1066) (1067) (1068) (1069) (1070) (1071) (1072) (1073) (1074) (1075) (1076) (1077) (1078) (1079) (1080) (1081) (1082) (1083) (1084) (1085) (1086) (1087) (1088) (1089) (1090) (1091) (1092) (1093) (1094) (1095) (1096) (1097) (1098) (1099) (1100) (1101) (1102) (1103) (1104) (1105) (1106) (1107) (1108) (1109) (1110) (1111) (1112) (1113) (1114) (1115) (1116) (1117) (1118) (1119) (1120) (1121) (1122) (1123) (1124) (1125) (1126) (1127) (1128) (1129) (1130) (1131) (1132) (1133) (1134) (1135) (1136) (1137) (1138) (1139) (1140) (1141) (1142) (1143) (1144) (1145) (1146) (1147) (1148) (1149) (1150) (1151) (1152) (1153) (1154) (1155) (1156) (1157) (1158) (1159) (1160) (1161) (1162) (1163) (1164) (1165) (1166) (1167) (1168) (1169) (1170) (1171) (1172) (1173) (1174) (1175) (1176) (1177) (1178) (1179) (1180) (1181) (1182) (1183) (1184) (1185) (1186) (1187) (1188) (1189) (1190) (1191) (1192) (1193) (1194) (1195) (1196) (1197) (1198) (1199) (1200) (1201) (1202) (1203) (1204) (1205) (1206) (1207) (1208) (1209) (1210) (1211) (1212) (1213) (1214) (1215) (1216) (1217) (1218) (1219) (1220) (1221) (1222) (1223) (1224) (1225) (1226) (1227) (1228) (1229) (1230) (1231) (1232) (1233) (1234) (1235) (1236) (1237) (1238) (1239) (1240) (1241) (1242) (1243) (1244) (1245) (1246) (1247) (1248) (1249) (1250) (1251) (1252) (1253) (1254) (1255) (1256) (1257) (1258) (1259) (1260) (1261) (1262) (1263) (1264) (1265) (1266) (1267) (1268) (1269) (1270) (1271) (1272) (1273) (1274) (1275) (1276) (1277) (1278) (1279) (1280) (1281) (1282) (1283) (1284) (1285) (1286) (1287) (1288) (1289) (1290) (1291) (1292) (1293) (1294) (1295) (1296) (1297) (1298) (1299) (1300) (1301) (1302) (1303) (1304) (1305) (1306) (1307) (1308) (1309) (1310) (1311) (1312) (1313) (1314) (1315) (1316) (1317) (1318) (1319) (1320) (1321) (1322) (1323) (1324) (1325) (1326) (1327) (1328) (1329) (1330) (1331) (1332) (1333) (1334) (1335) (1336) (1337) (1338) (1339) (1340) (1341) (1342) (1343) (1344) (1345) (1346) (1347) (1348) (1349) (1350) (1351) (1352) (1353) (1354) (1355) (1356) (1357) (1358) (1359) (1360) (1361) (1362) (1363) (1364) (1365) (1366) (1367) (1368) (1369) (1370) (1371) (1372) (1373) (1374) (1375) (1376) (1377) (1378) (1379) (1380) (1381) (1382) (1383) (1384) (1385) (1386) (1387) (1388) (1389) (1390) (1391) (1392) (1393) (1394) (1395) (1396) (1397) (1398) (1399) (1400) (1401) (1402) (1403) (1404) (1405) (1406) (1407) (1408) (1409) (1410) (1411) (1412) (1413) (1414) (1415) (1416) (1417) (1418) (1419) (1420) (1421) (1422) (1423) (1424) (1425) (1426) (1427) (1428) (1429) (1430) (1431) (1432) (1433) (1434) (1435) (1436) (1437) (1438) (1439) (1440) (1441) (1442) (1443) (1444) (1445) (1446) (1447) (1448) (1449) (1450) (1451) (1452) (1453) (1454) (1455) (1456) (1457) (1458) (1459) (1460) (1461) (1462) (1463) (1464) (1465) (1466) (1467) (1468) (1469) (1470) (1471) (1472) (1473) (1474) (1475) (1476) (1477) (1478) (1479) (1480) (1481) (1482) (1483) (1484) (1485) (1486) (1487) (1488) (1489) (1490) (1491) (1492) (1493) (1494) (1495) (1496) (1497) (1498) (1499) (1500) (1501) (1502) (1503) (1504) (1505) (1506) (1507) (1508) (1509) (1510) (1511) (1512) (1513) (1514) (1515) (1516) (1517) (1518) (1519) (1520) (1521) (1522) (1523) (1524) (1525) (1526) (1527) (1528) (1529) (1530) (1531) (1532) (1533) (1534) (1535) (1536) (1537) (1538) (1539) (1540) (1541) (1542) (1543) (1544) (1545) (1546) (1547) (1548) (1549) (1550) (1551) (1552) (1553) (1554) (1555) (1556) (1557) (1558) (1559) (1560) (1561) (1562) (1563) (1564) (1565) (1566) (1567) (1568) (1569) (1570) (1571) (1572) (1573) (1574) (1575) (1576) (1577) (1578) (1579) (1580) (1581) (1582) (1583) (1584) (1585) (1586) (1587) (1588) (1589) (1590) (1591) (1592) (1593) (1594) (1595) (1596) (1597) (1598) (1599) (1600) (1601) (1602) (1603) (1604) (1605) (1606) (1607) (1608) (1609) (1610) (1611) (1612) (1613) (1614) (1615) (1616) (1617) (1618) (1619) (1620) (1621) (1622) (1623) (1624) (1625) (1626) (1627) (1628) (1629) (1630) (1631) (1632) (1633) (1634) (1635) (1636) (1637) (1638) (1639) (1640) (1641) (1642) (1643) (1644) (1645) (1646) (1647) (1648) (1649) (1650) (1651) (1652) (1653) (1654) (1655) (1656) (1657) (1658) (1659) (1660) (1661) (1662) (1663) (1664) (1665) (1666) (1667) (1668) (1669) (1670) (1671) (1672) (1673) (1674) (1675) (1676) (1677) (1678) (1679) (1680) (1681) (1682) (1683) (1684) (1685) (1686) (1687) (1688) (1689) (1690) (1691) (1692) (1693) (1694) (1695) (1696) (1697) (1698) (1699) (1700) (1701) (1702) (1703) (1704) (1705) (1706) (1707) (1708) (1709) (1710) (1711) (1712) (1713) (1714) (1715) (1716) (1717) (1718) (1719) (1720) (1721) (1722) (1723) (1724) (1725) (1726) (1727) (1728) (1729) (1730) (1731) (1732) (1733) (1734) (1735) (1736) (1737) (1738) (1739) (1740) (1741) (1742) (1743) (1744) (1745) (1746) (1747) (1748) (1749) (1750) (1751) (1752) (1753) (1754) (1755) (1756) (1757) (1758) (1759) (1760) (1761) (1762) (1763) (1764) (1765) (1766) (1767) (1768) (1769) (1770) (1771) (1772) (1773) (1774) (1775) (1776) (1777) (1778) (1779) (1780) (1781) (1782) (1783) (1784) (1785) (1786) (1787) (1788) (1789) (1790) (1791) (1792) (1793) (1794) (1795) (1796) (1797) (1798) (1799) (1800) (1801) (1802) (1803) (1804) (1805) (1806) (1807) (1808) (1809) (1810) (1811) (1812) (1813) (1814) (1815) (1816) (1817) (1818) (1819) (1820) (1821) (1822) (1823) (1824) (1825) (1826) (1827) (1828) (1829) (1830) (1831) (1832) (1833) (1834) (1835) (1836) (1837) (1838) (1839) (1840) (1841) (1842) (1843) (1844) (1845) (1846) (1847) (1848) (1849) (1850) (1851) (1852) (1853) (1854) (1855) (1856) (1857) (1858) (1859) (1860) (1861) (1862) (1863) (1864) (1865) (1866) (1867) (1868) (1869) (1870) (1871) (1872) (1873) (1874) (1875) (1876) (1877) (1878) (1879) (1880) (1881) (1882) (1883) (1884) (1885) (1886) (1887) (1888) (1889) (1890) (1891) (1892) (1893) (1894) (1895) (1896) (1897) (1898) (1899) (1900) (1901) (1902) (1903) (1904) (1905) (1906) (1907) (1908) (1909) (1910) (1911) (1912) (1913) (1914) (1915) (1916) (1917) (1918) (1919) (1920) (1921) (1922) (1923) (1924) (1925) (1926) (1927) (1928) (1929) (1930) (1931) (1932) (1933) (1934) (1935) (1936) (1937) (1938) (1939) (1940) (1941) (1942) (1943) (1944) (1945) (1946) (1947) (1948) (1949) (1950) (1951) (1952) (1953) (1954) (1955) (1956) (1957) (1958) (1959) (1960) (1961) (1962) (1963) (1964) (1965) (1966) (1967) (1968) (1969) (1970) (1971) (1972) (1973) (1974) (1975) (1976) (1977) (1978) (1979) (1980) (1981) (1982) (1983) (1984) (1985) (1986) (1987) (1988) (1989) (1990) (1991) (1992) (1993) (1994) (1995) (1996) (1997) (1998) (1999) (2000) (2001) (2002) (2003) (2004) (2005) (2006) (2007) (2008) (2009) (2010) (2011) (2012) (2013) (2014) (2015) (2016) (2017) (2018) (2019) (2020) (2021) (2022) (2023) (2024) (2025) (2026) (2027) (2028) (2029) (2030) (2031) (2032) (2033) (2034) (2035) (2036) (2037) (2038) (2039) (2040) (2041) (2042) (2043) (2044) (2045) (2046) (2047) (2048) (2049) (2050) (2051) (2052) (2053) (2054) (2055) (2056) (2057) (2058) (2059) (2060) (2061) (2062) (2063) (2064) (2065) (2066) (2067) (2068) (2069) (2070) (2071) (2072) (2073) (2074) (2075) (2076) (2077) (2078) (2079) (2080) (2081) (2082) (2083) (2084) (2085) (2086) (2087) (2088) (2089) (2090) (2091) (2092) (2093) (2094) (2095) (2096) (2097) (2098) (2099) (2100) (2101) (2102) (2103) (2104) (2105) (2106) (2107) (2108) (2109) (2110) (2111) (2112) (2

Edición 1	Fecha: 25/04/2016	APARTADO 2.1
-----------	-------------------	---------------------

- **Documento de identificación bovina (DIB).** Con los datos siguientes según el Real Decreto 728/2007:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA BOVINOS
ejemplar 1 de acompañamiento del animal

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **ES108090083704**

DATOS DEL ANIMAL
FECHA DE NACIMIENTO: 01/05/2013 SEXO: VACHO RAZA: DINA NACIDO EN España
Código de la Madre: ES0000900386 EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO: ES108090083704

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN
Código: ES108090083704 FECHA DE INCORPORACIÓN A LA EXPLOTACIÓN: 01/05/2013
TITULAR: MARTINEZ FERNANDEZ LUIS ENICIF: 103221234L

DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACIÓN A UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.
Muerto en explotación Sacrificado en matadero Exportado a otro país FIRMA O SELLO

DATOS SOBRE PRIMAS
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL
PRIMER TRAMO DE EDAD Fecha
SEGUNDO TRAMO DE EDAD Fecha

DATOS SOBRE VACUNAS / COM. ESPECIALES
VACUNADO REB Fecha
VACUNADO LENGÜA AZUL Fecha

OTRAS INFORMACIONES: DOMICILIO DEL ANIMAL: RESERVA DINA

Explicaciones:
 - Número de identificación del animal, alfanumérico y código de barras: ES108090083704
 - Código Genealógico: ES0000900386
 - Datos del animal, como fecha de nacimiento: 01/05/2013
 - Datos de la explotación: MARTINEZ FERNANDEZ LUIS
 - Datos de la muerte del animal: Sacrificado en matadero
 - Otras informaciones: DOMICILIO DEL ANIMAL: RESERVA DINA

- **Información sobre la cadena alimentaria.** Establecida en el *Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio:*

INFORMACION SOBRE LA CADENA ALIMENTARIA
(De acuerdo con el real Decreto 361/2009, de 20 de Marzo, BOE nº 75, del 28/3/09)

A- DATOS ADMINISTRATIVOS

D. con DNI en calidad de TITULAR / RESPONSABLE de la Explotación, con número de registro ES 02 08 1345 6712

DECLARA

que los animales relacionados, con fecha prevista de salida de la explotación ES 02 08 1345 6712 acompañados por el Certificado Sanitario de Movimiento de Animales nº 12900000000 020293 Han permanecido en los últimos 30 días en la explotación (21 días en aves) SI NO (Si responde no, aporte información del propietario anterior)

B- DATOS DEL ENVÍO

Especie Bovina Nº de animales UNO (en letras) Edad aproximada 22/11/12 Identificación Individual (Según guía de referencia) Colectiva D. UID 011 M 004 ES 28 01 0481 8763

C- INFORMACION SOBRE LOS ANIMALES ENVIADOS

- Los animales han sido revisados en las 48 horas anteriores al traslado observándose buen estado de salud de los mismos: SI NO En caso negativo indique los síntomas:
 - Los animales han sido tratados en los 30 días previos al traslado (incluidas vacunas) SI NO En caso afirmativo indique lo siguiente: (si necesita mas espacio continúe al dorso)
- FECHA DEL TRATAMIENTO
 NOMBRE COMERCIAL
 PRINCIPIO ACTIVO
 FECHA INICIO TRATAMIENTO
 FECHA FIN TRATAMIENTO

D- INFORMACION SOBRE LA EXPLOTACION DE PROCEDENCIA

- Calificación Sanitaria de la Explotación
 - ¿Se han detectado alteraciones relevantes del estado sanitario del resto de animales de la Explotación en las últimas 48 horas? SI NO En caso afirmativo indique cuales y fechas:
 - ¿Se han diagnosticado por parte de un veterinario durante los últimos 12 meses anteriores al traslado enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne? SI NO En caso afirmativo indique cuales y fechas:
 - ¿Dispone de resultados de análisis sobre muestras recogidas en los últimos 6 meses para diagnosticar:
 - Enfermedades incluidas en el marco de vigilancia y control de Zoonosis SI NO (Tuberculosis, brucelosis, leucosis...)
 - Residuos de sustancias químicas SI NO En caso afirmativo indique: (si necesita más espacio continúe al dorso)
- TIPO DE ANALISIS
 RESULTADO DE ANALISIS:

Datos del Veterinario Privado de la Explotación: Nombre y Apellidos:
 FIRMA, FECHA Y CONFORMIDAD DEL TITULAR/REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACION.

En Madrid a 3 de agosto de 2016

A. *Datos administrativos*

1. Nombre de la empresa, de la explotación y del responsable de la expedición.
2. Documento de traslado, debidamente cumplimentado.
3. Tiempo y lugar de permanencia de los animales en los últimos 30 días.

B. *Datos del envío*

1. Especie, número de animales (en letra) y sus edades aproximadas (grupo de edad).
2. Identificación individual de los animales, con relación de crotales.

C. *Información sobre los animales enviados*

1. Si los animales han sido objeto o no de una revisión general por un veterinario en las 48 horas anteriores al traslado de la documentación. En caso de haberse realizado y detectado anomalías de interés en su estado de salud, se indicará la sintomatología.
2. Animales sometidos a tratamientos en los últimos 30 días, con detalle de estos últimos.

D. *Información sobre la explotación de procedencia*

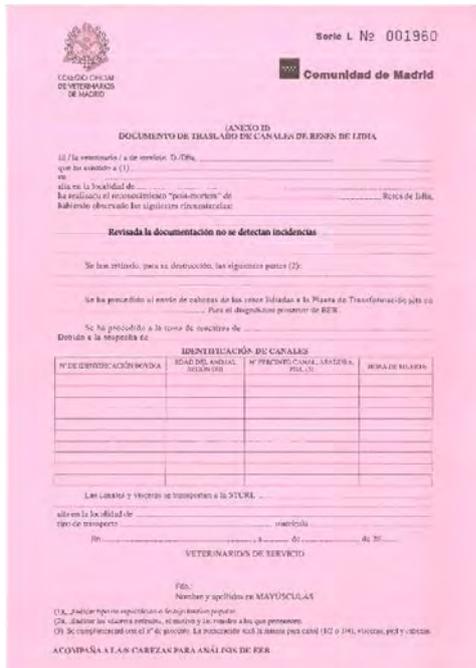
1. Calificación o estatuto sanitario de la explotación / provincia.
2. Presencia de alteraciones relevantes del estado sanitario de los demás animales de la explotación en las últimas 48 horas y si las hubiera, se describirá la sintomatología.
3. Diagnósticos por parte de un veterinario, en los 12 meses anteriores al traslado, de enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne, relacionándolas, en su caso.
4. Resultados de los análisis de las muestras tomadas, en los últimos 6 meses, en el marco de la vigilancia y el control de las zoonosis.
5. Muestras tomadas en animales, en los últimos 6 meses, para investigar residuos.
6. Informes, adjuntándolos, en el caso de notificación desde un matadero o sala de tratamiento, de hallazgos con relevancia sanitaria en otros animales de esta explotación en los últimos dos años.
7. Medidas suplementarias para garantizar la seguridad alimentaria mediante la aplicación de sistemas integrados, sistemas privados de control, certificaciones independientes a cargo de terceros o por otros medios
8. Relación de programas de control o vigilancia de enfermedades en los que participan.
9. Nombre y dirección del veterinario privado que atiende normalmente la explotación.

Esta información deberá ir acompañada con una declaración de conformidad firmada por el titular de la explotación de procedencia y de la fecha prevista de salida de los animales.

A su recepción en la sala de tratamiento la declaración será firmada, en caso de conformidad, por el titular de la sala de tratamiento de destino indicando la fecha de recepción de los animales.

- **Cualquier otro documento** que acompañe a los animales, prestando especial atención a los documentos que aporten información sobre tratamientos que hayan recibido o sobre aspectos que puedan afectar a la salud pública o la sanidad animal.

Si el Veterinario de Servicio comprobase que la documentación es adecuada a la normativa vigente, reflejará en el documento de traslado de canales faenadas (Anexo II) la leyenda **“revisada la documentación no se detectan incidencias”**.



Formulario de traslado de canales faenadas (Anexo II) con campos para datos de identificación, transporte y firma del veterinario.

En caso contrario, reseñará las incidencias detectadas al comprobar la documentación. Si se requiriera más espacio que el habilitado para ello en el documento de traslado, se cumplimentará un acta-informe de incidencias dirigido a la Dirección General de Salud Pública, reflejando en el documento de traslado (Anexo II) la leyenda **“se adjunta Acta-informe nº....”**; todo ello con el fin de que el Veterinario Oficial en la sala de tratamiento conozca su existencia al recibir el Anexo II.



Formulario de incidencias con campos para descripción de irregularidades y firmas de los involucrados.

Se adjuntará al documento de traslado toda la documentación original que suponga una incidencia, especialmente los documentos que reflejen la aplicación a las reses de sustancias no autorizadas, o sustancias autorizadas para las que no se han respetado los tiempos establecidos como periodos de supresión.

CANALES FAENADAS

Inspección post mortem

El Veterinario de Servicio realizará la inspección post mortem de las reses en el desolladero autorizado.

Las vísceras abdominales deberán extraerse y reconocerse en el desolladero. El Real Decreto 260/2002 establece que las vísceras torácicas, cuando estén separadas de las canales, así como el hígado, los riñones y el bazo, deberán acompañar a la pieza entera de lidia hasta la sala de tratamiento de carne de reses de lidia, salvo la parte de las muestras que se tomen, en su caso, en el desolladero o local de faenado. Deberán ir en contenedores cerrados e identificarse individualmente de manera que el veterinario oficial pueda efectuar la inspección sanitaria post mortem de las vísceras, junto con el resto de la canal; las demás vísceras abdominales deberán extraerse y reconocerse in situ.

La cabeza puede retirarse para trofeos siempre que se cuente con la autorización de la Subdirección General de Recursos Agrarios. (Ver apartado 2.6 Subproductos animales no destinados al consumo humano)

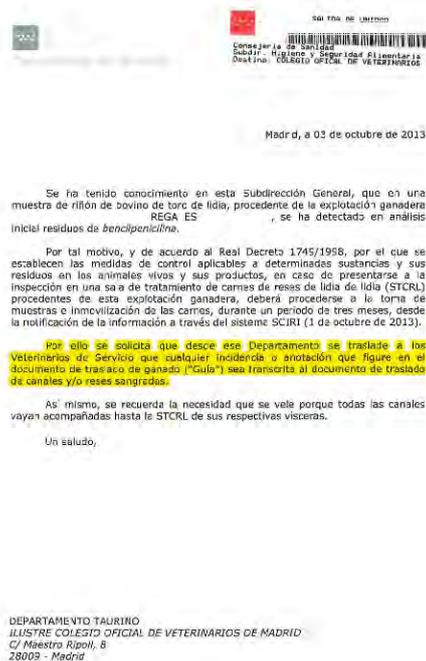
En el caso que los Veterinarios de Servicio determinen en el transcurso del reconocimiento post mortem la retirada de cualquier parte del animal, este aspecto debe quedar consignado en la documentación que ampara el traslado de las canales a la sala de tratamiento (Anexo II), especificando claramente las causas que originan la decisión.

CANALES FAENADAS

Toma de muestras

En el documento de traslado a la sala de tratamiento, el Veterinario de Servicio incluirá cuantas observaciones haya realizado y las anomalías detectadas, tanto en el animal vivo como durante la inspección post mortem, así como la toma de muestras biológicas que haya efectuado, indicando el motivo de dicha toma y concretando las sustancias que sospeche puedan haberse administrado a los animales.

Cuando desde la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria se traslade la notificación de la detección de resultados no conformes en muestras tomadas a una explotación de lidia en el marco del Plan Nacional de Investigación de Residuos, el Veterinario de Servicio transcribirá al documento de traslado de canales cualquier incidencia o anotación que figure en el certificado oficial de movimiento de animales ("Guía"), velando porque todas las canales procedentes de dicha explotación vayan acompañadas hasta la sala de tratamiento de sus respectivas vísceras.



Si el Veterinario de Servicio presencia la administración a las reses de sustancias que puedan tener repercusión en la aptitud para consumo humano de las carnes o tiene evidencias fehacientes de dicha administración, pedirá al organizador o al presidente del festejo información sobre las sustancias administradas y su plazo de supresión. Si no se respeta el plazo de supresión o si no se le facilita la información necesaria para determinar si se ha respetado dicho plazo, el Veterinario de Servicio:

- lo reflejará en un acta informe que adjuntará al documento de traslado de canales faenadas (Anexo II) junto con la documentación que al respecto le haya sido facilitada
- si la plaza de toros cuenta con un desolladero o local de faenado autorizado dará indicaciones para que dichas reses no se faenen no incluirá las reses afectadas en el documento de traslado de canales faenadas (Anexo II), debiendo incluirse en un documento de traslado de subproductos animales no destinados a consumo humano.

MANUAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN LA OBTENCIÓN DE CARNE DE LIDIA

Edición 1

Fecha: 25/04/2016

APARTADO 2.4

CANALES FAENADAS

Materiales especificados de riesgo (MER)

La supervisión de la extracción, tinción y retirada de los MER será efectuada por el Veterinario de Servicio, asegurándose que el personal toma todas las medidas necesarias para evitar que la carne se contamine con MER, y que su destino sea un establecimiento autorizado para su tratamiento.

El *Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles*, establece en su Anexo V los órganos y tejidos que son considerados materiales especificados de riesgo (MER).

En función del riesgo de EEB que presente cada país o región, los órganos y tejidos considerados MER cambian. La *Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan*, incluye a España en la lista de países o regiones con un riesgo insignificante de EEB.

De acuerdo a la categoría del riesgo de la región o país de origen de los animales, y según la edad de los mismos, se consideran MER los órganos y tejidos recogidos en las siguientes tablas:

EDAD	PAÍSES CON RIESGO INSIGNIFICANTE
Bovinos mayores de 12 meses	Cráneo (excluida la mandíbula e incluidos el cerebro y los ojos), y la médula espinal.

Entre los países con un riesgo insignificante figuran España y Portugal. Por lo tanto a partir de este momento en todos los animales sacrificados procedentes de estos países se consideran MER los tejidos reflejados en la tabla de arriba.

EDAD	PAÍSES CON RIESGO CONTROLADO O INDETERMINADO
Bovinos mayores de 12 meses	Cráneo (excluida la mandíbula e incluidos el cerebro y los ojos), y la médula espinal.

Bovinos mayores de 30 meses	Columna vertebral, excluidas las vértebras de la cola, las apófisis espinosas y transversas de las vértebras cervicales, torácicas y lumbares y la cresta sacra media y las alas del sacro, pero incluidos los ganglios de la raíz dorsal.
Bovinos de todas las edades	Amígdalas, los últimos cuatro metros del intestino delgado, el ciego y el mesenterio.
Bovinos de cualquier edad	Animales muertos en el transporte o durante la espera en chiqueros o por sufrir un accidente, debiendo remitirse el cadáver a una planta de destrucción autorizada, sin desollar

Entre los países con un riesgo controlado de EEB figura Francia.

En los animales mayores de 12 meses, no se puede proceder a la apertura de la cabeza ni del canal vertebral, por lo que la columna vertebral ha de ser extraída con la médula espinal en su interior. La canal se trasladará a la sala de tratamiento o carnicería limpia de todo MER.



Retirada de la columna vertebral



Media Canal sin columna

CANALES FAENADAS

Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

El Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. El programa tiene por objeto la detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), así como el establecimiento de medidas de control y erradicación que, en su caso, hubieran de adoptarse. Se establece dos tipos de vigilancia:

- 1). **VIGILANCIA ACTIVA.** Encaminada a la búsqueda de casos de EEB mediante la realización de pruebas en los animales no comunicados como sospechosos de una infección por una EET, con el objetivo de determinar la evolución y la prevalencia de la EEB.

En el Boletín Oficial del Estado del día 13 de agosto de 2013 salió publicada la *Orden PRE/1550/2013, de 2 de agosto, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.*

Esta Orden modifica el Programa de vigilancia de EEB que establece el Real Decreto 3454/2000, en función de si el país de nacimiento de los animales está incluido o no en el anexo de la *Decisión 2009/719/CE, de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB.* La lista incluye 25 países que se corresponden con los miembros de la Unión Europea a excepción de Rumania, Bulgaria y Croacia.

La citada Orden establece que se realizarán pruebas de EEB a todos los animales bovinos de los siguientes grupos:

Controles de animales sacrificados para el consumo humano.

Se realizarán pruebas de EEB a todos los animales bovinos de los siguientes grupos de edad:

- a) Animales nacidos en países incluidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE, de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB (miembros de la Unión Europea a excepción de Rumania, Bulgaria y Croacia):

a.1) Mayores de cuarenta y ocho meses siempre que se trate de:

1. Animales sometidos a un sacrificio de urgencia.
2. Animales que durante la inspección ante-mortem sean sospechosos de sufrir una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas, salvo los animales sacrificados en el marco de una

campaña de erradicación que no presenten signos clínicos de la enfermedad.

a.2) Todos los animales nacidos con anterioridad al 1 de enero de 2001, siempre que procedan de explotaciones en las que se hayan diagnosticado focos de EEB. Dicha condición será recogida en la documentación prevista en el artículo 6 del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

b) Animales nacidos en países no incluidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE de la Comisión, de 28 de septiembre de 2009, y que por lo tanto son países no autorizados a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB:

b.1) Mayores de treinta meses de edad siempre que se trate de:

1. Animales sacrificados de manera normal para el consumo humano.

2. Animales sacrificados en el marco de la ejecución del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, siempre que no presenten signos clínicos de la enfermedad.

b.2) Mayores de veinticuatro meses de edad si se trata de:

1. Animales sometidos a un sacrificio de urgencia.

2. Animales que, durante la inspección ante-mortem sean sospechosos de sufrir una enfermedad o hallarse en un estado de salud que pueda perjudicar a la salud de las personas, salvo los animales sacrificados en el marco de una campaña de erradicación que no presenten signos clínicos de la enfermedad.

Controles en animales muertos: Se realizarán pruebas de EEB a todos los animales bovinos:

a) De cualquier edad, si han sido sacrificados como medida de erradicación de un foco de EEB.

a) Mayores de cuarenta y ocho meses de edad que hayan muerto o hayan sido sacrificados, pero que no fueron sacrificados en el marco de una epidemia, como es el caso de la fiebre aftosa. No obstante, si se trata de animales nacidos en países no recogidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE se realizarán pruebas de EEB a todos los animales mayores de veinticuatro meses de edad.

2).VIGILANCIA PASIVA La vigilancia pasiva de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos debido a la comunicación de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs.

Todos los animales sospechosos por sintomatología se someterán a control, independientemente de su edad. Entre los signos y síntomas que, en la inspección ante mortem, pueden indicar una sospecha de EET se pueden destacar:

SIGNOS	SINTOMAS
Cambios de comportamiento	Nerviosismo
	Agresividad
	Aprehensión o miedo
	Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
	Movimientos anormales de la cabeza
Cambios locomotores o de postura	Ataxia o incoordinación
	Posturas anormales
	Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
	Caídas y dificultad para levantarse
Prurito	
Lesiones cutáneas	
Temblores	
Otros síntomas neurológicos	Tetania o contracciones musculares
	Movimientos en círculos
	Empuja objetos fijos con la cabeza

Cuando deban realizarse las pruebas de investigación de EEB, la cabeza se precintará y se depositará en un contenedor estanco con tapa para su traslado a la sala de tratamiento para efectuar la correspondiente toma de muestra. Del mismo modo, la piel del animal que deba someterse a estas pruebas se marcará con un precinto y se transportará a la sala de tratamiento en contenedores higiénicos, estancos y cerrados. Todas las partes de estos animales que no sean tratados y eliminados como MER, deberán precintarse con el fin de proceder a su inmovilización en la sala de tratamiento hasta la obtención de los resultados analíticos.

CANALES FAENADAS

Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)

El Veterinario de Servicio verificará que la recogida y evacuación de la línea de faenado se realiza de forma higiénica y continua según el ritmo de producción, evitándose su acumulación en los lugares de manipulación.

Las canales no aptas para el consumo humano, los estómagos, los intestinos y los subproductos no comestibles no deberán poder entrar en contacto con carnes aptas para el consumo humano y deberán colocarse, tan pronto como sea posible, en **recipientes especiales** perfectamente identificados, situados y concebidos de modo que se evite cualquier contaminación de otras carnes.



Se comprobará que los subproductos generados se transportan a una empresa transformadora autorizada acompañados de un documento comercial para el transporte de subproductos.

Los cadáveres de animales que mueran antes de su lidia, o por circunstancias diversas, y que por tanto no hayan sido sacrificadas, contienen material especificado de riesgo y por lo tanto deben tratarse como subproductos animales no destinados a consumo humano categoría I, debiendo destinarse a un establecimiento autorizado para su eliminación.



COLEGIO OFICIAL
DE VETERINARIOS
DE MADRID

Comunidad de Madrid

Serie L Nº 001401

**SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO
PROCEDENTES DE RESES FAENADAS EN DESOLLADEROS DE
PLAZA DE TOROS
(REGLAMENTO 1069/2009)**

PLAZA DE TOROS DE _____

D. _____ colegiado nº _____ hace constar que en el día _____ se han retirado para su traslado y destrucción los siguientes subproductos:

MATERIAL CATEGORÍA 1:	
MATERIAL ESPECÍFICO DE RIESGO	Nº ANIMALES
RESSES DE LIDIA < 12 meses	
RESSES DE LIDIA entre 12 y 30 meses	
RESSES DE LIDIA > 30 meses	
MATERIAL CATEGORÍA 2:	
DECOMISOS (indicar producto y causa del decomiso)	Nº de animales a los que pertenece
MATERIAL CATEGORÍA 3:	
OTROS SUBPRODUCTOS (desapojos y otros desperdicios)	Nº de animales a los que pertenece

DATOS DE LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN:
 Dichos subproductos (*) son trasladados para su destrucción a la PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAL DE CATEGORÍA: 1 2 3

Dirección: _____ Municipio: _____
 Provincia: _____

DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES:
 Nombre: _____
 Dirección: _____ Municipio: _____

EL TRANSPORTISTA EL VETERINARIO DE SERVICIO Recibí:

Filo: _____ Filo: _____ Filo: _____

(*) Todos los subproductos son considerados material categoría I al mezclarse y transportarse conjuntamente con el material de categoría I descrito en el primer apartado.
 (**) Cuando se trate de animales muertos que se retirarán a la Planta de Transformación deberá reflejarse su identificación individual.

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN (Una vez cumplimentado remitir a la D.G. de Medio Ambiente)

Edición 1	Fecha: 25/04/2016	APARTADO 2.6
-----------	-------------------	---------------------

Piel

Las pieles de las reses se marcarán con precintos de modo que se mantenga la correlación con las carnes de los animales de los que proceden, y se transportarán a la sala de tratamiento en contenedores higiénicos, estancos y cerrados.

Si en el transcurso del reconocimiento post mortem los Veterinarios de Servicio determinan la retirada de las mismas, debe quedar consignado este hecho en la documentación que ampara el traslado de las canales a la sala de tratamiento (Anexo II), especificando claramente las causas que originan la decisión.

Taxidermia

El Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, *por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia*, en su capítulo IV del Anexo I, establece que se podrán retirar las cabezas de las reses lidiadas como trofeos.

Para poder retirar estos materiales es preciso contar con la autorización del Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid. El Veterinario de Servicio:

- Comprueba la autorización para retirar material
- Comprueba que el faenado y la obtención del material se realiza higiénicamente
- Realiza la inspección post-mortem de todas las partes de la canal, cabeza y despojos, acorde al Real Decreto 260/2002 antes de la retirada del material
- Comprueba que estas partes no destinadas al consumo humano, no entran en la cadena alimentaria, y se cumple con lo anteriormente descrito para los subproductos animales no destinados a consumo humano.



CANALES FAENADAS

Precintos

Antes de proceder a la introducción de las canales en el medio de transporte, deberán ser identificadas individualmente mediante precintos bajo la supervisión del veterinario de servicio. En dichos precintos constará, como mínimo, además del número de identificación y la mención «Reses de lidia», la localidad, fecha y hora del sacrificio, y se reflejará en el documento de traslado (Anexo II).



Se colocará un precinto en cada cuarto de la canal (uno en cada cara externa de la pierna y otro en cada espalda), otro precinto en la cabeza, otro en la piel y otro en las vísceras.



CANALES FAENADAS

Documento de traslado de canales faenadas Anexo II

El Veterinario de Servicio cumplimentará el Documento de traslado de canales de reses de lidia (Anexo II del Real Decreto 260/2002), reflejando cuantas observaciones haya realizado y las anomalías detectadas, tanto en el animal vivo como durante la inspección post mortem, así como la toma de muestras biológicas que haya efectuado indicando el motivo de dicha toma y concretando las sustancias que sospeche puedan haberse administrado a los animales.

Formulario de traslado de canales faenadas. Incluye campos para datos del espectáculo taurino, identificación de canales, destino a la STCRL, y nombre del veterinario de servicio.

En dicho documento deberán figurar los datos del Veterinario que lo firma, tipo de espectáculo taurino, localidad de celebración, número de animales inspeccionados, partes retiradas y toma de muestras si las hubiera.

Además se reflejará el número de identificación bovina de las reses lidiadas, la edad del animal según el DIB, el número del precinto y la hora de la muerte.

Igualmente se indicará el destino a la Sala de Tratamiento de Carnes de Reses de Lidia (STCRL) de las reses de lidia, indicando el nombre, la localidad y la matrícula del vehículo de transporte.

El veterinario de servicio que lo firme deberá indicar su nombre y apellidos en mayúsculas.

Las canales podrán ser destinadas tras su paso por el desolladero o local de faenado, a una carnicería del mismo municipio donde se haya celebrado el espectáculo taurino y para su venta directa, siempre que ésta esté autorizada expresamente por la Dirección General de Salud Pública.

Cualquier incidencia que el Veterinario de Servicio detecte en el ejercicio de sus funciones debe ser comunicada a través del documento de traslado de canales al Veterinario Oficial. Si en el documento no hubiera espacio suficiente se hará en un acta informe, reflejando esta circunstancia en el documento de traslado.

RESES SANGRADAS

Siempre que en el municipio donde se celebre el espectáculo o el festejo taurino no exista desolladero o local de faenado, las reses sangradas se trasladarán obligatoriamente a una sala de tratamiento de carnes de reses de lidia, previamente notificada, ubicada en la propia Comunidad Autónoma.

Las reses sangradas únicamente podrán ser trasladadas a una sala de tratamiento de carne de reses de lidia, previamente notificada, situada en otra Comunidad Autónoma, cuando ésta se encuentre más cercana al lugar de la celebración del espectáculo o festejo taurino que cualquiera de la propia Comunidad Autónoma de origen. En este caso, cada uno de los traslados debe ser autorizado con la suficiente antelación por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la sala de tratamiento de carne de reses de lidia.

Los traslados a la sala de tratamiento de carne de reses de lidia se realizarán en un **plazo máximo de sesenta minutos**, desde la finalización del espectáculo taurino, en un medio de transporte que garantice una temperatura en el interior del mismo de 0°C a 4°C y acompañadas del documento de traslado de reses de lidia sangradas (Anexo III del Real Decreto 260/2002).



RESES SANGRADAS

Local o zona de sangrado

Con objeto de proceder al sangrado higiénico de las reses lidiadas que vayan a ser trasladadas para su faenado a una Sala de Tratamiento de Carne de Reses de Lidia, los organizadores deberán contar con un local o zona de sangrado que:

- Esté cercano a la plaza de toros y apartado del público
- Reúna condiciones de higiene y limpieza
- Cuenten con agua potable y desagüe
- Disponga de un sistema de suspensión vertical de las reses que facilite su sangrado
-

Las condiciones de dicho local o zona de sangrado, deberán ser **reconocidas antes de la celebración del espectáculo por el Veterinario de Servicio** según establece la *Orden 73/2004, de 29 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula el procedimiento de autorización de desolladeros, locales de faenado y carnicerías, donde se produzcan y comercialicen las carnes de reses de lidia procedentes de los espectáculos taurinos de la Comunidad de Madrid.*

Cuando las reses sangradas no fueran obtenidas en un local o zona de sangrado que reuniese las condiciones exigidas, dichas reses no cumplirían con lo señalado en la Orden 73/2004, y por tanto no son aptas para su comercialización. Estas reses no se incluirán en el documento de traslado de reses sangradas (Anexo III), debiendo incluirse en un documento de traslado de subproductos animales no destinados a consumo humano.



RESES SANGRADAS

Control documental de las reses

El Veterinario de Servicio revisará la siguiente documentación de los animales:

- **Certificado sanitario de movimiento de animales.** Según establece el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y el Anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales, los datos mínimos que deben constar en el documento de movimiento son:

1. Datos de la explotación de origen.
 - a) Código de la explotación.
 - b) Apellidos y nombre/razón social o NIF/CIF del titular de la explotación.
 - c) Municipio de la explotación.
 - d) Provincia de la explotación.
2. Datos de la explotación de destino.
 - a) Código de la explotación.
 - b) Apellidos y nombre/razón social o NIF/CIF del titular de la explotación.
 - c) Municipio de la explotación.
 - d) Provincia de la explotación.
3. Datos del movimiento de animales.
 - a) El código REMO del movimiento.
 - b) Fecha de salida.
 - c) Especie.
 - d) Número de animales.
 - e) Identificación individual de los animales.
 - f) Código del medio de transporte.
 - g) Tipo de medio de transporte.
 - h) Número de autorización del transportista, si la distancia es superior a 50 km.
4. Otros datos.
 - a) Conformidad del titular de la explotación de origen.
 - b) En su caso, conformidad del titular de la explotación de destino indicando la fecha de recepción de los animales (esta conformidad se rellenará a la llegada a destino del movimiento).

- **Documento de identificación bovina (DIB).** Con los datos siguientes según el Real Decreto 728/2007:

- ← Número de identificación del animal, alfanumérico y código de barras
- ← Código Genealógico
- ← Datos del animal, como fecha de nacimiento
- ← Datos de la explotación
- ← Datos de la muerte del animal
- ← Otras informaciones

- **Información sobre la cadena alimentaria.** Establecida en el *Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio:*

INFORMACION SOBRE LA CADENA ALIMENTARIA
(De acuerdo con el real Decreto 361/2009, de 20 de Marzo. BOE nº 75, del 28/3/09)

A- DATOS ADMINISTRATIVOS

D. con DNI en calidad de TITULAR / RESPONSABLE de la Explotación, con número de registro ES 02 08 1345 6712

DECLARA

que los animales relacionados, con fecha prevista de salida de la explotación ES 02 08 1345 6712 acompañados por el Certificado Sanitario de Movimiento de Animales nº 1290000000 020293 Han permanecido en los últimos 30 días en la explotación (21 días en aves) SI NO (Si responde no, aporte información del propietario anterior)

B- DATOS DEL ENVÍO

Especie Bovina Nº de animales UNO (en letras) Edad aproximada 22/11/12
Identificación Individual (Según guía de referencia) Colectiva
D. UID 011 M 004 ES 28 01 0481 8763

C- INFORMACION SOBRE LOS ANIMALES ENVIADOS

1.- Los animales han sido revisados en las 48 horas anteriores al traslado observándose buen estado de salud de los mismos: SI NO
En caso negativo indique los síntomas:.....
2.- Los animales han sido tratados en los 30 días previos al traslado (incluidas vacunas) SI NO
En caso afirmativo indique lo siguiente: (si necesita mas espacio continúe al dorso)

FECHA DEL TRATAMIENTO.....
NOMBRE COMERCIAL.....
PRINCIPIO.....
ACTIVO.....
FECHA INICIO TRATAMIENTO.....
FECHA FIN TRATAMIENTO.....

D- INFORMACION SOBRE LA EXPLOTACION DE PROCEDENCIA

1.- Calificación Sanitaria de la Explotación

2.- ¿Se han detectado alteraciones relevantes del estado sanitario del resto de animales de la Explotación en las últimas 48 horas?
SI NO

En caso afirmativo indique cuales y fechas:.....

3.- ¿Se han diagnosticado por parte de un veterinario durante los últimos 12 meses anteriores al traslado enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne?
SI NO

En caso afirmativo indique cuales y fechas:.....

4.- ¿Dispone de resultados de análisis sobre muestras recogidas en los últimos 6 meses para diagnosticar:

-Enfermedades incluídas en el marco de vigilancia y control de Zoonosis
SI NO (Tuberculosis, brucelosis, leucosis...)

-Residuos de sustancias químicas
SI NO
En caso afirmativo indique: (si necesita más espacio continúe al dorso)

TIPO DE ANALISIS.....
RESULTADO DE ANALISIS.....

5.- ¿Dispone de informes, notificados durante los últimos 24 meses desde mataderos a esta explotación, de hallarse con relevancia sanitaria? (adjuntarlos en caso positivo) SI NO

6.- ¿Participa en programas de control o vigilancia de enfermedades? (Indique cuales) SI NO

Datos del Veterinario Privado de la Explotación:
Nombre y Apellidos:

FIRMA, FECHA Y CONFORMIDAD DEL TITULAR/REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACION.

En Madrid a 3 de agosto de 2016

A. Datos administrativos

1. Nombre de la empresa, de la explotación y del responsable de la expedición.
2. Documento de traslado, debidamente cumplimentado.
3. Tiempo y lugar de permanencia de los animales en los últimos 30 días.

B. Datos del envío

1. Especie, número de animales (en letra) y sus edades aproximadas (grupo de edad).
2. Identificación individual de los animales, con relación de crotales.

C. Información sobre los animales enviados

1. Si los animales han sido objeto o no de una revisión general por un veterinario en las 48 horas anteriores al traslado de la documentación. En caso de haberse realizado y detectado anomalías de interés en su estado de salud, se indicará la sintomatología.
2. Animales sometidos a tratamientos en los últimos 30 días, con detalle de estos últimos.

D. Información sobre la explotación de procedencia

1. Calificación o estatuto sanitario de la explotación / provincia.
2. Presencia de alteraciones relevantes del estado sanitario de los demás animales de la explotación en las últimas 48 horas y si las hubiera, se describirá la sintomatología.

Edición 1	Fecha: 25/04/2016	APARTADO 3.2
-----------	-------------------	---------------------

3. Diagnósticos por parte de un veterinario, en los 12 meses anteriores al traslado, de enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne, relacionándolas, en su caso.
4. Resultados de los análisis de las muestras tomadas, en los últimos 6 meses, en el marco de la vigilancia y el control de las zoonosis.
5. Muestras tomadas en animales, en los últimos 6 meses, para investigar residuos.
6. Informes, adjuntándolos, en el caso de notificación desde un matadero o sala de tratamiento, de hallazgos con relevancia sanitaria en otros animales de esta explotación en los últimos dos años.
7. Medidas suplementarias para garantizar la seguridad alimentaria mediante la aplicación de sistemas integrados, sistemas privados de control, certificaciones independientes a cargo de terceros o por otros medios
8. Relación de programas de control o vigilancia de enfermedades en los que participan.
9. Nombre y dirección del veterinario privado que atiende normalmente la explotación.

Esta información deberá ir acompañada con una declaración de conformidad firmada por el titular de la explotación de procedencia y de la fecha prevista de salida de los animales.

A su recepción en la sala de tratamiento la declaración será firmada, en caso de conformidad, por el titular de la sala de tratamiento de destino indicando la fecha de recepción de los animales.

- **Cualquier otro documento** que acompañe a los animales, prestando especial atención a los documentos que aporten información sobre tratamientos que hayan recibido o sobre aspectos que puedan afectar a la salud pública o la sanidad animal.



Formulario de traslado de reses sangradas. Incluye campos para:

- Identificación de las reses lidadas (Marca, Número de identificación, Fecha de nacimiento, Sexo, Lugar de origen).
- Fecha de traslado.
- Firma y sello del veterinario de servicio.
- Compañía a las reses a su llegada.

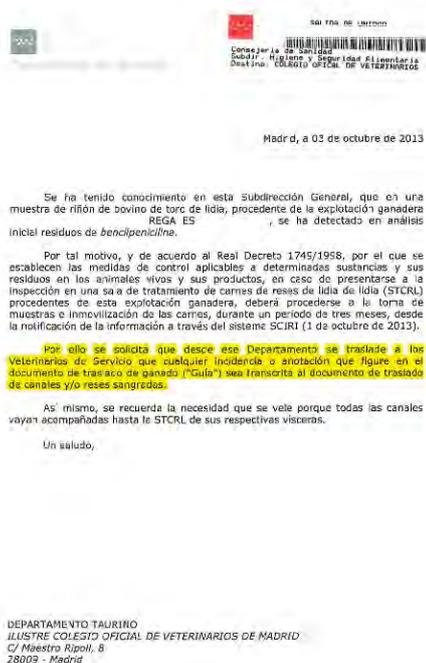
Si el Veterinario de Servicio comprobase que la documentación es adecuada a la normativa vigente, reflejará en el documento de traslado de reses sangradas (Anexo III) la leyenda ***“revisada la documentación no se detectan incidencias”***.

RESES SANGRADAS

Toma de muestras

En el documento de traslado a la sala de tratamiento, el Veterinario de Servicio incluirá cuantas observaciones haya realizado y las anomalías detectadas, así como la toma de muestras biológicas que haya efectuado, indicando el motivo de dicha toma y concretando las sustancias que sospeche puedan haberse administrado a los animales.

Cuando desde la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria se traslade la notificación de la detección de resultados no conformes en muestras tomadas a una explotación de lidia en el marco del Plan Nacional de Investigación de Residuos, el Veterinario de Servicio transcribirá al documento de traslado de canales cualquier incidencia o anotación que figure en el certificado oficial de movimiento de animales ("Guía").



Si el Veterinario de Servicio presencia la administración a las reses de sustancias que puedan tener repercusión en la aptitud para consumo humano de las carnes o tiene evidencias fehacientes de dicha administración, pedirá al organizador o al presidente del festejo información sobre las sustancias administradas y su plazo de supresión. Si no se respeta el plazo de supresión o si no se le facilita la información necesaria para determinar si se ha respetado dicho plazo, el Veterinario de Servicio:

- lo reflejará en un acta informe que adjuntará al documento de traslado de reses sangradas (Anexo III) junto con la documentación que al respecto le haya sido facilitada
- no incluirá las reses afectadas en el documento de traslado de reses sangradas (Anexo III), debiendo incluirse en un documento de traslado de subproductos animales no destinados a consumo humano.

RESES SANGRADAS

Plan de Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)

El Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. El programa tiene por objeto la detección de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), así como el establecimiento de medidas de control y erradicación que, en su caso, hubieran de adoptarse.

La vigilancia pasiva de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos debido a la comunicación de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs.

Cualquier incidencia que el Veterinario de Servicio detecte en el ejercicio de sus funciones debe ser comunicada a través del documento de traslado de reses sangradas al Veterinario Oficial.

Todos los animales sospechosos por sintomatología se someterán a control, independientemente de su edad. Entre los signos y síntomas que, en la inspección ante mortem, pueden indicar una sospecha de EET se pueden destacar:

SIGNOS	SINTOMAS
Cambios de comportamiento	Nerviosismo
	Agresividad
	Aprehensión o miedo
	Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
	Movimientos anormales de la cabeza
Cambios locomotores o de postura	Ataxia o incoordinación
	Posturas anormales
	Hipermetría: elevación excesiva de extremidades al andar
	Caídas y dificultad para levantarse
Prurito	
Lesiones cutáneas	
Temblores	
Otros síntomas neurológicos	Tetania o contracciones musculares
	Movimientos en círculos
	Empuja objetos fijos con la cabeza

RESES SANGRADAS

Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)

Se comprobará que los subproductos generados se transportan a una empresa transformadora autorizada acompañados de un documento comercial para el transporte de subproductos.

Cuando las reses sangradas no se obtengan en un local o zona de sangrado que reúna las condiciones exigidas en la Orden 73/2004, no serán aptas para su comercialización. El Veterinario de Servicio no reflejará estas reses en el ANEXO III sino en el documento comercial para el transporte de subproductos SANDACH.

Taxidermia

El Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, en su capítulo IV del Anexo I, establece que se podrán retirar las cabezas de las reses lidiadas como trofeos.

Para poder retirar estos materiales es preciso contar con la autorización del Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.

En el caso de las reses sangradas la retirada de material para taxidermia se realiza en la sala de tratamiento de carnes de reses de lidia donde se faenen las reses.

RESES SANGRADAS

Precintos

Antes de proceder a la introducción de las reses sangradas en el medio de transporte, deberán ser identificadas individualmente mediante precintos bajo la supervisión del veterinario de servicio. En dichos precintos constará, como mínimo, además del número de identificación y la mención «Reses de lidia», la localidad, fecha y hora del sacrificio, y se reflejará en el documento de traslado (Anexo III).



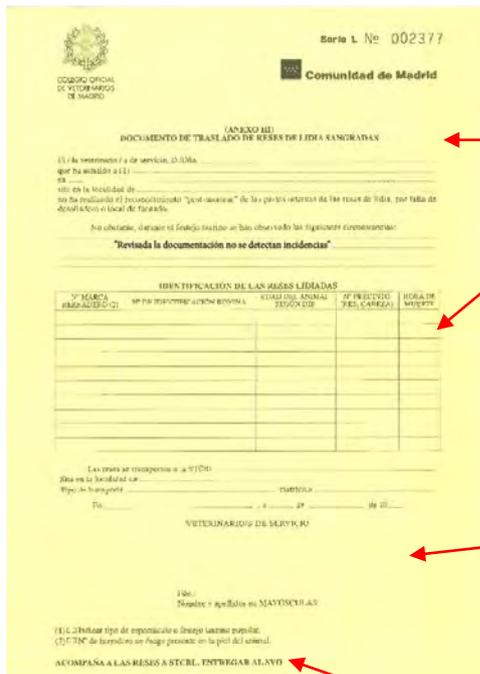
Se colocará un precinto en la cabeza y otro en la piel en una zona distinta de la cabeza. El resto de precintos facilitados al Veterinario de Servicio se remitirán a la sala de tratamiento junto con el documento de traslado.



RESES SANGRADAS

Documento de traslado de reses sangradas Anexo III

El Veterinario de Servicio cumplimentará el Documento de traslado de reses sangradas (Anexo III del Real Decreto 260/2002), reflejando cuantas observaciones haya realizado y las anomalías detectadas, así como la toma de muestras biológicas que haya efectuado indicando el motivo de dicha toma y concretando las sustancias que sospeche puedan haberse administrado a los animales.



Baria L. N.º 002377
Comunidad de Madrid

(ANEXO III)
DOCUMENTO DE TRASLADO DE RESES DE LIDIA SANGRADAS

El de tratamiento / o de servicio, D. Dña. _____
que ha nacido el (1) _____
en la localidad de _____
no ha realizado el procedimiento "post-mortem" de la carne obtenida de las reses de lidia, por falta de instalaciones o local de sacrificio.

No obstante, cuando el médico ha observado las siguientes circunstancias:
"Revisada la documentación no se detectan incidencias"

N.º MARCA (MARCAJEROS)	SEÑAL TRANSCORPORAL (SEÑAL)	EDAD DEL ANIMAL (SEÑAL)	N.º PRECINTO (PULG. CÁRNE)	HORA DE MUERTE

Los datos se transportan a STCR

En la localidad de _____
El día _____ de _____ de _____
VETERINARIO DE SERVICIO

Firma: _____
Nombre y apellidos en MAYÚSCULAS

(1) Indicar tipo de explotación o destino cuando proceda.
(2) STCR de destino en lugar presente en la piel del animal.

ACOMPANA A LAS RESAS A STCR. ENTREGAR ALAYO

En dicho documento deberán figurar los datos del Veterinario que lo firma, tipo de espectáculo taurino y localidad de celebración.

Además se reflejará el número de identificación de la res (marca de herradero), número de identificación bovina de las reses lidiadas, la edad del animal según el DIB, el número del precinto y la hora de la muerte.

Igualmente se indicará el destino a la Sala de Tratamiento de Carnes de Reses de Lidia (STCRL) de las reses de lidia, indicando el nombre, la localidad y la matrícula del vehículo de transporte.

El veterinario de servicio que lo firme deberá indicar su nombre y apellidos en mayúsculas.

Cualquier incidencia que el Veterinario de Servicio detecte en el ejercicio de sus funciones debe ser comunicada a través del documento de traslado de reses sangradas al Veterinario Oficial. Si en el documento no hubiera espacio suficiente se hará en un acta informe, reflejando esta circunstancia en el documento de traslado.